

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

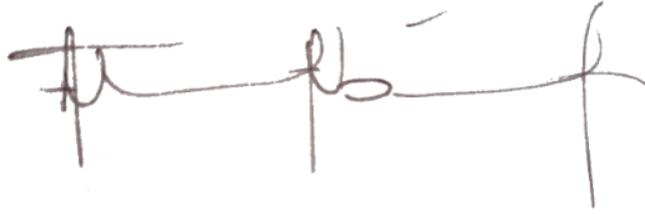
Bogotá D.C., (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-00110**

Subsanada en tiempo y forma, y reunidos los requisitos legales, se dispone:

1. Admitir la demanda de reconvencción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, propuesta por los señores JOSÉ DEL CRISTO RADA y YULIS MARCELA CÁRCAMO MARTÍNEZ, en contra de los demandantes de la demanda reivindicatoria inicial, así como contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble.
2. Tramítese por el procedimiento verbal.
3. Notificar a los demandantes iniciales, hoy demandados en reconvencción por estado, advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda.
4. De conformidad con el artículo 375-6 del CGP se ordena el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-194708**, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 C.G.P. Por secretaría insértese los datos del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas (artículo 108 y 10° del Decreto 806 de 2020).
5. Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-194708**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur.
6. De conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 ibídem, se dispone informar del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) - HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).
7. El demandante en reconvencción deberá dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 7, artículo 375 del C.G.P., instalando una valla, en las condiciones allí reguladas,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 26 Hoy 15-06-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario